



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre

CERTIFICA

Que en la Sesión número 07/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 21 de febrero de 2013, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución por la que se acuerda abrir el trámite de información pública y solicitar informe a la Comisión Nacional de la Competencia en el procedimiento relativo a la revisión de precios de la oferta de referencia de líneas alquiladas de Telefónica de España, S.A.U. (AEM 2013/237).

I ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Análisis de mercados de líneas alquiladas mayoristas.

Mediante sendas Resoluciones del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) de fechas 2 y 23 de julio de 2009, se aprobaron la definición y análisis de los mercados de segmentos troncales de líneas alquiladas al por mayor (MTZ 2008/1945), el conjunto mínimo de líneas arrendadas, y de los segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor (MTZ 2008/1944), la designación de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) como operador con poder significativo de mercado en ambos mercados mayoristas y la imposición de obligaciones específicas.

Entre las obligaciones que se impusieron a Telefónica se encontraba la de publicar una Oferta de Referencia para la prestación de los servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales y también para las líneas troncales en las 10 rutas submarinas dónde Telefónica ostenta PSM.

Entre las obligaciones impuestas, se determinó que las líneas terminales con interfaces tradicionales debían orientarse a costes, los precios de las líneas terminales con interfaces Ethernet debían calcularse con una metodología *retail minus* y los precios de las líneas troncales debían ser razonables.



SEGUNDO.- Oferta de Referencia de líneas alquiladas (ORLA) en vigor.

Con fecha 7 de diciembre de 2010, se aprobó mediante Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) la actual Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas de Telefónica de España S.A.U. (MTZ 2009/2042).

TERCERO.- Verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Telefónica referidos al ejercicio 2009.

Con fecha 9 de junio de 2011 se aprobó la Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Telefónica referidos al ejercicio 2009. (AEM 2011/888).

CUARTO.- Verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Telefónica referidos al ejercicio 2010.

Con fecha 28 de junio de 2012 se aprobó la Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica referidos al ejercicio 2010. (AEM 2012/977).

QUINTO.- Análisis en curso de los mercados de líneas alquiladas.

Con fecha 7 de febrero de 2013, la CMT aprobó sendas Resoluciones por las que se acuerda notificar a la Comisión Europea, a las Autoridades Nacionales de Reglamentación, al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y al Ministerio de Economía y Competitividad los proyecto de medida relativo a la definición y análisis de segmentos de terminación y segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor (expedientes MTZ 2012/2017 y MTZ 2012/2019).

II FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Objeto.

El expediente tiene por objeto la revisión de los precios de los servicios de la oferta mayorista de líneas alquiladas de Telefónica.

SEGUNDO.- Habilitación competencial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTel, en adelante), en la redacción dada por la Disposición final trigésima cuarta de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora y en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, la resolución de*



los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”.

El artículo 7.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (Reglamento MAN), dispone que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas, entre las que se encuentran los precios aplicables a cada una de las componentes de la oferta.

A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso¹, establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán, entre otras cosas, introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la Directiva. En consecuencia, esta Comisión resulta competente para introducir cambios en la oferta de referencia de líneas alquiladas de Telefónica, en la que se incluyen los precios aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso y en el artículo 7.3 del Reglamento MAN.

TERCERO.- Obligaciones de Telefónica en relación con los precios de los servicios de líneas alquiladas

Dando cumplimiento a su función de definición y análisis de los mercados y, en su caso, establecimiento de obligaciones específicas, con fecha 23 de julio de 2009 esta Comisión adoptó la Resolución relativa al mercado mayorista de líneas alquiladas terminales al por mayor (mercado 6).

Dicha Resolución determinó que Telefónica tiene individualmente poder significativo en el mercado 6, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 13 de la Directiva de acceso y en el artículo 13.1 e) de la LGTel. En consecuencia, en la citada Resolución esta Comisión impuso a Telefónica diversas obligaciones. En relación con los precios, se impuso a Telefónica la obligación de ofrecer precios regulados:

- Para las líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales, se impuso a Telefónica la obligación de ofrecer precios orientados a los costes de producción.
- Las líneas alquiladas mayoristas terminales con interfaces Ethernet están sometidas a la obligación de control de precios mediante el mecanismo de *retail minus* de forma que, en ningún caso, los precios ofrecidos a terceros por Telefónica podrán ser excesivos ni comportar una compresión de márgenes operativos del operador solicitante que impida la entrada de un operador eficiente tanto en los mercados minoristas conexos como en los mayoristas descendentes al de referencia.

Asimismo, con fecha 7 de julio de 2009 esta Comisión adoptó la Resolución relativa al mercado mayorista de líneas alquiladas troncales al por mayor (mercado 14). Dicha Resolución determinó que Telefónica ostenta de forma individual poder significativo en diez rutas troncales submarinas², en el sentido de lo dispuesto en el apartado 2, 14, de la

¹ Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión.

² Las diez rutas submarinas son: Península – Ceuta, Península – Melilla, Península – Canarias, Tenerife – Gomera, Tenerife – La Palma, Gomera – Hierro, Gran Canaria – Fuerteventura, Gran Canaria – Lanzarote, Mallorca – Menorca e Ibiza – Formentera.



Directiva Marco, y en el Anexo 2, apartado 8 de la LGTel. En consecuencia, en la citada Resolución esta Comisión impuso a Telefónica diversas obligaciones. En relación con los precios, se impuso a Telefónica la obligación de ofrecer precios razonables, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 13, de la Directiva de Acceso y el artículo 13.1 e) de la LGTel.

Finalmente, en la Resolución de 7 de diciembre de 2010 de modificación de la ORLA se concretó el método de cálculo de los precios de las líneas troncales submarinas que hacía efectivo el cumplimiento de la obligación de precios razonables.

CUARTO.- Apertura del trámite de información pública.

De conformidad con lo previsto en los artículos 5.1 del Reglamento de mercados y 86 de la LRJPAC, y a los efectos de dar la mayor publicidad sobre la tramitación del presente procedimiento a todos los posibles interesados y recibir las alegaciones de cualquier persona física y jurídica, se estima que resulta procedente abrir un periodo de información pública sobre la propuesta que se acompaña a la presente Resolución.

El ejercicio de la competencia para la adopción de los actos de instrucción o trámite que deban adoptarse en el curso de los expedientes administrativos tramitados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones está delegado en el Secretario de la Comisión, en virtud del Acuerdo del Consejo de 15 de septiembre de 2011 (B.O.E. número 238 de 3 de octubre de 2011). Entre tales actos de trámite se encuentra el acuerdo de inicio de un procedimiento.

En el presente caso, dada la relevancia que para el fomento de la competencia y el interés general conlleva, resulta conveniente que sea el órgano competente para la resolución final del procedimiento (el Consejo) el que decida acordar el inicio del procedimiento.

En consecuencia, procede avocar por parte del Consejo la competencia delegada en el Secretario para adoptar el acto de inicio del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

QUINTO.- Solicitud de informe a la Comisión Nacional de la Competencia.

La normativa sectorial de telecomunicaciones, así como la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establecen los mecanismos de colaboración y cooperación entre la CMT y la CNC en el ejercicio de sus funciones, para asuntos de interés común.

En este marco, se solicita informe a la Comisión Nacional de la Competencia en relación con el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la LRJPAC.

Según establece el artículo 17.2.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, dicho informe tendrá el carácter de determinante. Por otra parte, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Reglamento de Mercados, el informe habrá de ser emitido en el plazo de un mes desde la recepción de la presente solicitud.

Al igual que con el acto de inicio, este Consejo avoca la competencia del Secretario para adoptar el presente acto, de conformidad con el artículo 14 de la LRJPAC.



Asimismo, se comunica a los interesados que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.5 c) de la LRJPAC, queda suspendido el transcurso del plazo para resolver y notificar la correspondiente Resolución a los interesados.

SEXTO.- Publicación en el BOE.

La notificación del presente acto se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), de conformidad con lo previsto en los artículos 59 (apartados 5 y 6), 60.1 y 86.2 de la LRJPAC, notificación que se acuerda en el presente acto por avocación del Consejo.

En atención a lo recogido en los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

RESUELVE

Primero.- En la forma prevista por el artículo 86 de la LRJPAC, acordar, por avocación de este Consejo, la apertura del trámite de información pública por un plazo de veinte días de duración improrrogable, a contar desde la fecha de publicación del presente acuerdo en el BOE para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las observaciones o sugerencias que tenga por conveniente y todos los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes sobre la propuesta adjunta a esta resolución relativa a la revisión de los precios de los servicios de líneas alquiladas mayoristas.

A tales efectos, podrá examinarse el expediente en la Sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, C/ Bolivia, núm. 56, de Barcelona o accediendo a la página web de la Comisión www.cmt.es.

Segundo.- Acordar, por avocación del Consejo, la solicitud de informe a la Comisión Nacional de la Competencia en el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la LRJPAC.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, este informe habrá de ser emitido en el plazo de un mes desde la recepción de la presente solicitud.

En virtud del artículo 42.5 c) de la LRJPAC, queda suspendido el transcurso del plazo para resolver y notificar la correspondiente Resolución a los interesados.

Tercero.- Acordar, por avocación del Consejo, la notificación del presente acto mediante su publicación en el BOE, de conformidad con lo previsto en los artículos 59 (apartados 5 y 6), 60.1 y 86.2 de la LRJPAC.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.